

Presupuestos y amnistía fiscal

Que España pueda cumplir sus objetivos presupuestarios de un déficit del 5,3% del Producto Interior Bruto (PIB) para el ejercicio de 2012 y del 3% para el 2013 en el contexto de crisis en el que estamos inmersos parece, cuanto menos, complicado. Recordemos que la mayoría de las previsiones económicas para este año vaticinan una caída del 1,75% del PIB y una tasa de desempleo que, previsiblemente, se situará por encima del 24%.

¿Estamos realmente en una situación límite? y, si es así, ¿están justificadas las medidas adoptadas por el Gobierno para la reducción del déficit público tanto con el R.D.L. 20/2011 de 30 de diciembre como con R.D.L. 12/2012 de 30 de marzo? Realmente la situación es muy difícil y requiere de actuaciones extraordinarias. En este contexto, estamos ante los Presupuestos Generales del Estado más restrictivos de la historia de la democracia y que van a suponer un enorme esfuerzo por parte de todos los agentes económicos.

Además de la importante reducción de gastos también se pretende obtener un incremento de los ingresos fiscales procedentes, fundamentalmente de las grandes empresas (limitación de la deducción del fondo de comercio, reducción del límite de deducciones, establecimiento de un importe mínimo del pago fraccionado, limitación general de la deducción de gastos financieros, eliminación de la libertad de amortización sin vinculación a la creación de empleo,...). En este sentido, vale la pena recordar que ya con anterioridad se había actuado sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), con unos aumentos que, en el caso

de Cataluña, sitúan el tipo marginal en un 56%.

Una de las medidas que ha tenido mayor eco es la denominada **Amnistía Fiscal** con la que se espera recaudar alrededor de 2.500 millones de euros. Prescindiendo de las consideraciones de justicia o injusticia de la norma (tendrán una tributación del 10%), se pretende atraer cuentas no declaradas de Suiza, Andorra, Luxemburgo y otros territorios que tienen secreto bancario. Esta medida se dirige a los contribuyentes que sean titulares de bienes o derechos que se puedan acreditar que se han generado con anterioridad a la finalización del último período impositivo cuyo plazo de declaración hubiera finalizado antes de 31 de marzo de 2012; por lo tanto no será de aplicación al dinero en efectivo, ya que no se podrá demostrar que se tuviera antes de dicha fecha. Medida excepcional para una situación excepcional, pero ¿serán suficientes todas las medidas fiscales aprobadas o nos veremos abocados irremediabilmente a una subida del IVA?

FRANCISCO JAVIER OBISPO CASTILLO

Economista. Área de Fiscalidad y Entidades sin Ánimo de Lucro del despacho BELLAVISTA
fjobispo@bellavista-sl.com

